



Neiva, septiembre once (11) dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	2020-00174
PROCESO:	PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
DEMANDANTE:	ANDREA MILENA TOVAR SALAZAR
DEMANDADO:	JOBANY ANDREY ATARA TOVAR

La señora ANDREA MILENA TOVAR SALAZAR, a través de apoderado judicial presentó demanda en contra del señor JOBANY ANDREY ATARA TOVAR, la que fue objeto de inadmisión con auto de fecha 31 de agosto de 2020, señalándose los yerros materia de reparo.

Sin embargo, trascurrido el término de ley la parte demandante no subsanó el libelo de demanda conforme a lo solicitado, tal como se indica en constancia secretarial que antecede.

En virtud de lo expuesto en ésta instancia, éste despacho rechazará la demanda, toda vez que se encuentra que no fueron subsanados en debida forma los yerros que fueron materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

En ese orden de ideas, éste despacho:

RESUELVE

1.- **RECHAZAR** la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del código general del proceso.

2.- **ORDENAR** la devolución del escrito de demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de
20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario